

LAS INSTITUCIONES Y EL MALTRATO INFANTIL

Ignacio Gómez de Terreros
Profesor Titular de Pediatría y Jefe de
Servicio Hospital Infantil Universitario Virgen
del Rocío. Universidad de Sevilla.
Presidente del Consejo Andaluz de Asuntos
de Menores.
Académico de número de la Real Academia
de Medicina de Sevilla.

Ponencia presentada en la XCV Reunión
Científica de la Sociedad de Pediatría
de Andalucía Occidental y Extremadura
(SPAOPYEX) y XVII Congreso de las
Sociedades de Pediatría de Andalucía
Occidental y Extremadura (SPAOPYEX)
y Andalucía Oriental (SPAOPYEX). Cáceres,
noviembre de 2008

INTRODUCCIÓN

El término maltrato es difícil de limitar, variando según criterios y valores socioculturales, el momento histórico en el que nos centremos y la perspectiva profesional desde la cual se parta. No obstante sean cuales sean los usos y costumbres de las distintas culturas, en todas ellas suelen aparecer modos de tratar a los menores que exceden los márgenes socialmente admitidos

La Convención de los Derechos del niño de las Naciones Unidas (1989) en su artículo 19 lo refiere como "toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que le tenga a su cargo", recogiendo así mismo "el derecho del niño o niña a vivir sin sufrir ningún tipo de violencia o maltrato y la obligación de los Estados parte de garantizar este derecho". Se comporta como una verdadera Constitución de los derechos de la infancia tanto en el plano internacional, como en el nacional.

El principio "interés superior del niño" fue acuñado por la Convención e introducido en las normativas legislativas. Debemos tener muy presente que la Convención de los Derechos del Niño fue ratificada por el Parlamento Español en 1990, adquiriendo en dicho momento rango supralegal. Así pues, en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se realizará una consideración primordial en que se atenderá el interés superior del niño.

Por su parte la Carta Europea de los Derechos del Niño en su apartado 8.19 establece que "Los Estados

miembros... deben otorgar protección especial a los niños y niñas víctimas de tortura, malos tratos por parte de los miembros de su familia... debe asegurarse la continuación de su educación y el tratamiento adecuado para su reinserción social".

En su tipología clásica encontramos: Negligencia, Maltrato físico, abuso sexual, Maltrato psicológico y ciertas formas específicas como el Síndrome de Munchausen por poderes; Maltrato prenatal, Maltrato institucional. No obstante, se debe señalar que en los últimos años están apareciendo en las sociedades occidentales nuevas formas sutiles de malos tratos, expuesto por Casado Flores en el 57 Congreso de la AEP 2008.

- Maltrato entre iguales.
- El niño perfecto.
- Los niños solitarios o niños de la llave.
- Niños hiperprotegidos.

A los que debemos añadir:

- El Síndrome de alienación parental.
- La violencia de género como causa de maltrato infantil.

Nos enfrentamos pues en nuestra realidad social a estas nuevas tipologías que deberemos tener presente.

BASE CONCEPTUAL LEGISLATIVA:

Situación de riesgo: Existencia de carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran su separación del medio familiar.

Situación de desamparo: La que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos quedan privados de la necesaria asistencia moral o material. Prevé la declaración provisional de desamparo como medida cautelar cuando existan circunstancias que pongan en grave riesgo la integridad física o psíquica de los afectados.

A fin de evitar situaciones de indefensión, se fija un procedimiento que garantiza la participación de los padres o tutores en el proceso previo a la toma de decisiones administrativas de intervención, salvo en casos de medidas urgentes en prevención de graves riesgos para la integridad del menor. Esta participación, que se concreta en un adecuado asesoramiento jurídico y en el ejercicio del derecho a información y audiencia, también se asegura en las fases posteriores a la decisión administrativa.

Tutela administrativa se configura como la medida que asume la Administración en el curso de un expediente administrativo o judicial de protección, previa declaración de la situación legal de desamparo del menor.

Guarda administrativa se realiza a solicitud de los padres o por una decisión judicial

Acogimiento Familiar y Adopción: Estas medidas supone la separación del menor de su familia biológica, cuando la situación de desprotección que afecta al menor es tan grave que se pone en peligro su integridad física y mental. Son mecanismos preferentes a la institucionalización en centros residenciales. Su fin es garantizar que los niños/as que carezcan de familia, o cuya familia se muestre incapacitada para su cuidado, puedan recibir dicha atención por parte de otras familias alternativas que les ofrezcan las condiciones necesarias para alcanzar su bienestar.

Se distinguen como modalidades de integración familiar:

a) Acogimiento familiar simple: Su principal característica es su carácter transitorio; bien porque de la situación del menor se prevea la reinserción de éste en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista carácter más estable.

b) Acogimiento familiar permanente: Se promoverá cuando, no existiendo previsión de reinserción adecuada del menor en su familia biológica, las características y deseos personales del propio menor o las específicas circunstancias de su situación aconsejen su integración estable y duradera en otra familia, sin creación de vínculo de filiación entre ellos.

c) Acogimiento familiar preadoptivo: Como paso previo a la adopción.

d) Adopción. Se crea vínculo de filiación.

Siempre tendrá preferencia al acogimiento producido en el entorno del menor y en el seno de su familia extensa salvo que éste no resulte aconsejable en interés del mismo, garantizándose, en todo caso, la conservación de los vínculos afectivos del menor con sus hermanos, si los tuviese, y procurándose que todos ellos sean acogidos o adoptados por una misma persona o familia.

Para promocionar el acogimiento familiar, la normativa prevé, a favor de las familias acogedoras, la prestación del apoyo técnico necesario para el buen desarrollo del acogimiento, apoyo que podrá revestir el carácter de económico cuando las circunstancias personales de la familia acogedora hagan necesaria una compensación económica.

El ejercicio de estas funciones de asesoramiento y apoyo técnico, así como la constitución y seguimiento de los acogimientos familiares se atribuyen a las Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar, con sede en cada una de las provincias andaluzas.

El acogimiento familiar durará hasta que el menor pueda reintegrarse en su familia de origen o reinsertarse en su medio social una vez alcanzada la mayoría de edad. No obstante, cuando se prevea la imposibilidad de reinserción del menor en su familia biológica, y se considere necesario, en atención a su situación y circunstancias personales, su plena integración en otra

familia, mediante la creación de vínculos de filiación, se promoverá el acogimiento familiar preadoptivo y la adopción, debiendo prevalecer, en todo momento, el interés del menor.

ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES

Aparece configurado como una alternativa que se utilizará cuando no sea posible la permanencia del menor en su familia o se considere inadecuado el acogimiento familiar, y resulte esta medida más beneficiosa para el interés del menor. Sólo podrá ser acordado por la autoridad judicial o por el órgano administrativo competente, recayendo tal condición en la Comisión Provincial de Medidas de Protección. La guarda del menor acogido en un centro de protección será ejercida por el director del mismo bajo la vigilancia de la Administración de la Junta de Andalucía y la superior del Ministerio Fiscal.

Se consideran centros de protección de menores aquellos establecimientos destinados al acogimiento residencial de menores sobre quienes se asuma u ostente previamente la tutela o guarda, sin perjuicio de la atención inmediata que se les preste cuando se encuentren transitoriamente en una supuesta situación de desprotección (Centros de acogida inmediata).

Dichos centros garantizarán una atención adecuada a las necesidades que presente cada menor, promoviendo el desarrollo integral de sus diversas dimensiones como personas y orientando su conducta durante su permanencia en los mismos.

Estos centros de protección se clasifican en casas y residencias:

-Casas: Son núcleos de convivencia ubicados en viviendas normalizadas que siguen los patrones funcionales y relacionales de los hogares familiares más comunes.

-Residencias: Tienen esta consideración los centros que agrupan varios núcleos o módulos de convivencia similares a las casas, en los que las personas menores de edad acogidas comparten habitualmente espacios comunes.

La adopción de alguna de estas medidas de protección será objeto de inscripción en el Registro de Tutelas y Guardas, creado a tal efecto, en el que se dejará constancia de los datos relativos a la identificación y seguimiento de los menores sujetos a algunas de estas medidas, garantizándose, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los mismos así como su utilización para los fines que constituyen su objeto.

Interesa destacar el seguimiento que, de la situación y evolución de los menores sujetos a medidas de protección así como de sus familias, efectúan los órganos competentes, los cuales podrán acordar, de conformidad con lo prevenido en el capítulo séptimo de la norma, la modificación de las mismas, o promover

judicialmente su cambio cuando se hubiera constatado que la medida protectora o el plan establecido no se adaptase al desarrollo psico-social del menor, previa audiencia del mismo y de sus padres o tutores.

MARCO LEGAL

Constitución Española: los poderes públicos asegurarán la protección integral de los hijos en particular y a los niños en general que gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos (art.39).

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Amplio marco jurídico de protección a la infancia.

Código civil (Ley 21/87) constituye un marco normativo moderno de protección a la infancia, del que destacamos:

- Desjudicialización de la protección al menor,
- Primacía del interés superior del niño,
- Integración preferente del niño en núcleos familiares,
- Introduce la forma del acogimiento familiar,
- Establecer responsabilidad de las Comunidades Autónomas

Recientemente el Congreso de los Diputados (20/12/07) modificó dos artículos del Código Civil (154.2 y 268) que permitían el derecho de "corregir razonable y moderadamente a sus hijos". Ahora, el nuevo texto señala que "los tutores ejercerán su cargo de acuerdo con la personalidad de sus pupilos, respetando su integridad física y psicológica". De forma que se elimina legalmente el amparo de los padres a dar una bofetada o cachete a sus hijos. La corrección de este artículo sitúa a España a la altura de sus homólogos europeos que recientemente han prohibido expresamente el castigo físico. Entre ellos, un total de 14 países (Austria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Rumania, Finlandia, Alemania, Islandia, Bulgaria, Letonia, Noruega, Suecia, Ucrania y Hungría).

Código penal (Ley 10/95) en el que encontramos los siguientes tipos penales aplicables:

- Suposición de parto, la alteración de la paternidad, estado o condición del menor (Art. 220 a 222).
- Quebrantamiento deberes de custodia; inducción o abandono del domicilio familiar, de la familia y niños. (Art. 226 a 233).
- Impago de pensiones a favor también de los hijos menores (Art. 227).
- Explotación y mendicidad de menores. (Art. 231.1 y 2).
- Malos tratos regulado en los artículos de las

lesiones y en concreto las lesiones a menores de 12 años. (Art. 148.3).

- Malos tratos habituales. (Art. 153).
- Delitos contra la vida o la integridad física de los menores como el homicidio y asesinato. (Art. 138 y 139).
- Faltas por el déficit del ejercicio de sus obligaciones por parte de padres o tutores mediante malos tratos. (Art. 617).
- Quebrantamiento de las resoluciones respecto a menores. (Art. 622).
- Tipos penales que protegen la libertad sexual. (180.3 y 4).
- Abusos sexuales y acoso sexual. (Art.181 a 184).
- Exhibicionismo y provocación sexual y relativos a la prostitución. (Art. 187 a 189).

Facultan al Ministerio Fiscal para proceder en muchos de estos delitos, al tratarse de menores víctimas, para el ejercicio de la acción punitiva. y para instar la privación de la patria potestad, acogimiento o tutela. (Art. 189 y 191).

Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas:

Las Comunidades Autónomas en sus respectivos Estatutos de Autonomía regulan la protección del menor o de la infancia como competencia exclusiva de las mismas. De este modo cada Comunidad ha desarrollado, en mayor o menor medida, su legislación específica.

JUNTA DE ANDALUCÍA:

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma Andaluza, la Ley 1/1998, de 20 de Abril, de los Derechos y la Atención al Menor, marca un hito histórico de especial relevancia al aglutinar, en una norma de carácter general, todos aquellos principios que han inspirado la legislación estatal e internacional en materia de protección de menores.

Esta Ley establece los principios rectores a los que deben ajustarse las actuaciones públicas y los procedimientos necesarios para la aplicación de las medidas adecuadas para la defensa y protección de los menores, reiterándose el principio de "primacía del interés superior del menor frente a cualquier otro interés legítimo", desde las medidas preventivas y la intervención en situaciones de necesidad y riesgo para el menor (desamparo, tutela y guarda, acogimiento familiar o residencial, y adopción), hasta la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en relación con aquellos a los que se impute la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

Entre los aspectos a destacar, merece especial atención la pauta ya instaurada en la Ley nacional de Protección Jurídica del Menor de procurar la convivencia de éste en el seno de su familia biológica, mediante el establecimiento de medidas preventivas de carencias o disfunciones futuras, articulando en caso contrario,

una serie de instrumentos tendentes a garantizar la protección de los mismos. Así, junto a la declaración de desamparo y la asunción de la tutela y guarda de los menores por la Administración de la Junta de Andalucía, regula el acogimiento familiar y la adopción como mecanismos preferentes a la institucionalización en centros residenciales.

Interesa destacar la preocupación de la Ley por los menores internados en centros residenciales y por los que tienen dificultades especiales. Respecto de los primeros, la Ley, sensibilizada con la situación de desvalimiento que los mismos padecen al finalizar el periodo de internamiento, establece el seguimiento de la integración socio-laboral del joven y la prestación de ayuda técnica al objeto de posibilitar su vida autónoma. Ello ha derivado en un programa específico denominado de "mayoría de edad para mayores de 18 años.

Respecto de los menores con dificultades especiales, menores discapacitados o toxicómanos, prevé la creación y dotación de centros específicos en los cuales puedan recibir una atención adecuada a sus características. También alude a los menores inadaptados socialmente respecto de los cuales, ante el riesgo de que puedan producirse daños a ellos mismos o a la sociedad, establece la responsabilidad de la Administración en el seguimiento, efectividad y continuidad de las medidas de protección que pudieran adoptarse.

En el desarrollo de esta Ley encontramos como disposiciones reglamentarias a destacar:

Decreto 42/2002, de 12 de Febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa:

Establece procedimientos e intervenciones para garantizar la efectividad de los derechos de los menores a través de una intervención administrativa con el fin de evitar y, en su caso, poner fin a situaciones de maltrato, abandono y desprotección, así como de colaborar con la familia de los menores para paliar estos déficits, y proporcionarles el apoyo técnico necesario y la asistencia que ésta no puede asumir de forma temporal y se regulan los criterios de coordinación entre Administraciones.

- Introducción novedosa es la inclusión de los derechos de los menores sujetos a medidas de protección:

-El reconocimiento de la opinión de los menores en las decisiones administrativas de protección que les afecten.

-El derecho a no estar ingresados en un centro residencial más que el tiempo estrictamente necesario para la aplicación de una medida alternativa.

-El derecho a disponer de un plan personalizado de integración familiar y social en el que estén previstos los plazos de duración de las diversas etapas y las medidas alternativas

-El derecho del menor a relacionarse con sus padres, tutores, parientes y allegados, tanto de forma directa como a través de medios orales y escritos.

Decreto 282/2002, de 12 de Noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción.

Tal y como contempla la Ley 1/1998, de 20 de Abril, desarrolla mecanismos preferentes a la institucionalización en centros residenciales.

Decreto 355/2003, de 16 de Diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores.

Normativas de rango inferior (**órdenes de Consejería**), vienen a completar la estructura normativa en materia de protección de menores. A modo de ejemplo:

-Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 20 de Abril de 1992, por la que se establecen las normas para la colaboración entre la Junta de Andalucía y las Corporaciones Locales en materia de Ayudas Económicas Familiares para la Atención al Niño, como prestación básica de los servicios sociales comunitarios.

-Orden conjunta de las Consejerías de Presidencia y Asuntos Sociales, de 28 de Julio de 2000, por la que se regulan los Requisitos Materiales y Funcionales de los Centros y Servicios de Servicios Sociales en Andalucía.

-Orden de 9 de Noviembre de 2005, por la que se regula la cooperación entre la Consejería y las entidades colaboradoras en el acogimiento residencial de menores en centros de protección.

-Orden del 20 de Julio del 2005 por la que se modifica la de 22 de Diciembre del 2003, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar a las entidades colaboradoras para la financiación de programas y recursos destinados a la inserción social integral de jóvenes que han sido tutelados por la Junta de Andalucía.

-Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de 11 de Febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores.

JUNTA DE EXTREMADURA:

- PROGRAMAS DE FAMILIAS:

PROGRAMAS PARA LA EDUCACIÓN FAMILIAR, LA ATENCIÓN DE FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO Y DE FAMILIAS MONOPARENTALES.

-El objetivo de estos Programas es la intervención social individualizada de carácter integral en núcleos familiares que se encuentran en situación de riesgo. Esta intervención contemplará tanto actuaciones socioeducativas y asistenciales, como de inserción sociolaboral.

-Se pretende favorecer la autonomía personal y familiar, así como la permanencia del menor en su entorno natural y mejorar las condiciones de convivencia, a través de un proceso de apoyo educativo y psicosocial.

-En el año 2008, el nº de Programas es de 47, interviniendo desde Mancomunidades Integrales y Ayuntamientoos.

PROGRAMAS EXPERIMENTALES EN EL AMBITO DE LA INFANCIA MALTRATADA.

Su fin es mejorar cualitativamente el sistema de protección a la infancia en dificultad social, especialmente en las situaciones de maltrato infantil, los programas experimentales inciden en la prevención del riesgo y en el tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos. Durante el año 2.008 se llevarán a cabo los siguientes programas: Programa experimental de investigación e intervención con menores en casos de "Violencia entre Iguales", en la localidad de Almendralejo y programa experimental de Investigación e Intervención con menores con problemas de conducta, en la localidad de Villanueva de la Serena.

PROGRAMAS POR EL BUEN TRATO A LA INFANCIA.

Prevenir el Maltrato Infantil, mediante su detección precoz a través de Protocolos de Notificación diseñados para distintos ámbitos profesionales. Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI), Base de datos de notificaciones de riesgo y de desamparo.

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Prestar atención socioeducativa a los niños/as de 0 a 3 años y favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral. 41 Centros de gestión directa y 4.035 plazas.

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN FAMILIAR.

Asesorar y apoyar a personas y familias que se enfrentan a cualquier tipo de problemas, crisis conyugales o conflictos intergeneracionales, con el fin de prevenir situaciones de riesgo que desemboquen en un deterioro de la convivencia o en la desintegración familiar.

PROGRAMA PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR.

Facilitar el cumplimiento del régimen de visitas de aquellas familias en las que las relaciones sean conflictivas, garantizando la seguridad del menor.

PROGRAMA DE MEDIACIÓN FAMILIAR

Constituye una alternativa extrajudicial para que la pareja pueda resolver los desacuerdos relacionados con su ruptura, de forma que se reduzca el coste emocional de la separación o el divorcio.

PROGRAMA DE MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO.

Intervenir con los menores/jóvenes infractores sobre los que ha recaído una medida judicial no privativa de libertad impuestas por los Jueces de Menores.

PROGRAMA DE PISOS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES.

Es un recurso para el cumplimiento de Medidas Judiciales no privativas de libertad.

CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES "VICENTE MARCELO NESSI".

Es el Centro de cumplimiento de las medidas judiciales de internamiento en sus tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto, así como de permanencia de fin de semana, dictadas por los Juzgados de Menores.

PROGRAMA MENORES DE 14 AÑOS.

Investigar las diligencias previas remitidas por Fiscalía de Menores de aquellos menores de 14 años para valorar si procede la adopción de una Medida de Protección.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN, REINTEGRACIÓN Y SOSTENIMIENTO FAMILIAR.

Garantizar la permanencia de los menores en el núcleo familiar, evitando la institucionalización de los mismos y/o favorecer su reintegración en el núcleo familiar, en condiciones óptimas, a través de ayudas económicas a los progenitores que no cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de sus hijos menores de edad.

PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS A FAMILIAS COMO MEDIDA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Ayudas económicas a las familias residentes en Extremadura por el nacimiento, adopción o el acogimiento preadoptivo del segundo hijo o sucesivos, con la finalidad de hacer compatible la vida familiar y laboral.

CUANTIAS.

300 euros/mes hasta que el hijo/a cumpla 1 año.
150 euros/mes hasta que el hijo/a cumpla 2 años.
100 euros/mes hasta que el hijo/a cumpla 3 años.
En partos múltiples, las cantidades anteriores se incrementan en 50 euros/mes.

SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES

PROGRAMA DE RECEPCIÓN Y VALORACIÓN Y DE LA DEMANDA DEL MEDIO.

Equipos encargados de investigar la situación de un menor y su familia, con el objeto de determinar si existe una posible situación de desprotección; y por tanto, si procede asumir una medida de protección:

- Guarda.
- Tutela.etc.

TELÉFONO DEL MENOR (900 500 331)

Dar una respuesta, a través de la ayuda y el apoyo profesional, a los problemas y necesidades de los niños y jóvenes menores de 18 años residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

PROGRAMA DE CENTROS DE ACOGIDA DE MENORES

Proporcionar una alternativa temporal y una atención integral a los menores de edad civil que no puedan recibirla de sus familiares, rodeándoles para ello de un clima de afecto, comprensión y seguridad moral y material que les garantice el pleno y armónico desarrollo de su personalidad y les capacite para que consigan una plena integración en la sociedad.

PROGRAMA DE PISOS TUTELADOS

Son un recurso de acogimiento residencial que ofrece a niños/as y adolescentes, en situación de guarda o tutela, un espacio normalizado en el que se cubren sus necesidades, en un ambiente de seguridad, protección y afecto que les asegure su desarrollo integral. Este programa se lleva a cabo en colaboración con diferentes asociaciones.

PROGRAMA DE “PISOS SEMIAUTÓNOMOS”

Es un recurso residencial que se pone a disposición de menores a partir de 16 años y que se encuentran en el sistema de protección, en colaboración con diferentes asociaciones con el objetivo principal de alcanzar la normalización social de los jóvenes residentes a través de la preparación de los mismos para asumir gradualmente de acuerdo con su edad y capacidades las responsabilidades de la vida diaria, tanto a nivel

personal, social y laboral.

PROYECTO DE PISO AUTÓNOMO

Complementar y dar continuidad al programa de “Pisos Semiautónomos”, ofreciendo un marco de alojamiento autogestionado y de convivencia autónoma al joven, bajo la supervisión y el asesoramiento del personal técnico de la DGIF.

PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Se trata de una medida de protección al menor por la que se integra a un/a niño/a o joven en una familia que no es la constituida por sus padres biológicos, con la finalidad de proporcionarle un ambiente familiar normalizado que le garantice una atención adecuada, salvaguardando sus derechos y cubriendo sus necesidades. Simultáneamente, se prevé una intervención con la familia natural del niño/a para ayudarle a resolver las situaciones o dificultades que han ocasionado la separación.

PROGRAMA DE ADOPCIÓN AUTONÓMICA

Proporcionar una alternativa familiar a aquellos menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no pueden crecer y desarrollarse con sus familias biológicas debido a una situación de desamparo que exige su separación definitiva del núcleo familiar de origen.

PROGRAMA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La adopción internacional es un recurso que proporciona una alternativa familiar para aquellos menores de otros países que son susceptibles de adopción, es decir, niños que no pueden crecer y desarrollarse con sus familias debido a una situación de desamparo que exige su separación definitiva del núcleo familiar de origen.

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN PARA LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE JÓVENES

Facilitar la incorporación al mercado de trabajo del colectivo de menores/jóvenes que estén o hayan estado tutelados por la Administración Autonómica o que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social, así como facilitar la adquisición de hábitos y conductas que permitan el desarrollo y mantenimiento de una actividad profesional

PÁGINA WEB

GUIAS MALTRATO INFANTIL

INSTITUCIONES IMPLICADAS EN LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA INFANCIA:

Consejería de Asuntos Sociales Autonómicas que cuenta con:

-La Comisión Asesora de Acogimientos y Adopciones

-Las Comisiones Provinciales de Medidas de Protección, órganos colegiados que cuentan con la participación de técnicos en materia social, sanitaria y educativa para garantizar la máxima objetividad en las resoluciones protectoras. Entre sus funciones se incluyen la declaración de la situación legal de desamparo, la asunción de la tutela y guarda, la colaboración con los órganos judiciales competentes y la determinación del régimen de relaciones personales de los menores con sus padres, parientes y allegados.

-Servicios de prevención y apoyo a la familia

-Servicio de protección al menor.

Entre sus programas de intervención destacamos:

-Programa de tratamiento a familias con menores en situación de riesgo.

-Programas de atención a menores y familias en situación de crisis, teniendo como mecanismo de intervención:

-Espacios facilitadores de relaciones familiares.

-Mediación familiar e intergeneracional.

-Programa de evaluación de diagnóstico de menores víctimas de abusos sexuales.

-Programa de tratamiento, orientación y asesoramiento jurídico a menores víctimas de abuso sexual.

-Programa de tratamiento a menores agresores implicados en situaciones de abusos sexuales hacia otros menores.

-Teléfono de notificación de situaciones de maltrato infantil 900 851 818.

Importante papel le corresponde en los aspectos de sensibilización, formación e información poblacional tanto dirigida a menores como a adultos. El teléfono de la infancia, que permite efectuar denuncias anónimas, se ha constituido como experiencia muy positiva.

Administración Local. Red de Servicios Comunitarios

La figura del Defensor del Menor

La Institución del Defensor del Pueblo Andaluz al ver ampliadas sus competencias con las funciones propias de Defensor del Menor de Andalucía. Entre sus funciones tiene:

-Tramitar todas las quejas y denuncias

relacionadas con temas de menores.

-Realizar investigaciones por iniciativa propia, sobre cuestiones de interés para los menores.

-Atender y asesorar las consultas relacionadas con los derechos de los menores. ("Teléfono del Menor" 900 506 113).

-Asesorar a los menores acerca de los problemas que les afectan y solventar sus dudas respecto a cualquier cuestión que suscite su interés.

-Canalizar y difundir las propuestas o sugerencias que puedan contribuir a mejorar la situación de los niños, niñas y adolescentes, y de plantear modificaciones en las normas que regulan aspectos relacionados con los menores para mejorar la defensa y protección de sus derechos.

-Servir de cauce entre las asociaciones y organismos que defienden los derechos de los menores y las administraciones competentes para mejorar sus relaciones y posibilitar una mayor participación social en el campo de la protección de aquellos.

-Supervisar a los servicios que atienden directamente a los menores (colegios, hospitales, bibliotecas...) para velar por un correcto funcionamiento de los mismos, proponiendo las mejoras que estime necesarias.

-Elaborar materiales divulgativos relacionados con temas de interés para los menores, para ayudarles a solventar sus problemas y conocer derechos.

-Contribuir a que medios de comunicación social (periódicos, televisión, radio...) respeten los derechos de los menores, difundan adecuadamente las noticias que les afectan y se hagan eco de sus problemas e inquietudes.

Consejo Andaluz de Asuntos de Menores

Nuestra Comunidad Autónoma en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, creó el Consejo Andaluz de Asuntos de Menores, como órgano colegiado consultivo y asesor de las Administraciones Públicas Andaluzas en temas relacionados con los menores y en aras a la efectiva protección de la infancia.

Sus principales funciones son:

-Asesorar a las Administraciones Públicas Andaluzas en aquellos temas relacionados con los menores.

-Elaborar informes y efectuar propuestas, a iniciativa propia o a petición del Consejero de Asuntos Sociales o la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

-Analizar periódicamente la situación de los menores en Andalucía.

-Asesorar sobre la planificación de las políticas públicas en relación con los aspectos contenidos en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.

-Elaborar propuestas sobre divulgación, formación e investigación en materia de menores.

-Informar sobre medidas urgentes a adoptar en materia de menores y proponer medidas de actuación concretas.

-Asesorar e informar al Consejo Regional de la infancia Andaluza sobre las consultas que le sean sometidas.

-Informar sobre cuantos asuntos sean sometidos a su consideración en materia de menores.

El Consejo Andaluz de Asuntos de Menores está adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, este Consejo puede constituir Comisiones Especiales, con la composición y funciones que para cada caso determine e igualmente podrá promover y organizar simposios o cualquier otro tipo de actos a fin de ampliar el espacio de debate para aquellas cuestiones que tengan especial relevancia en el marco de su actuación

Consejo Audiovisual de Andalucía.

Constituye un órgano independiente que vela por el cumplimiento de la normativa audiovisual en Andalucía. Igualmente disponen del mismo las Comunidades de Cataluña y Navarra. No existe a nivel estatal, demanda de la U.E.

Es un organismo abierto a todos los sectores implicados en la actividad audiovisual: administraciones, entidades, empresas y ciudadanía y dispone de la Oficina de Defensa de la Audiencia (ODA) que recibe y tramita las quejas, peticiones y sugerencias que se realizan sobre los contenidos de la programación, de la publicidad y la televenta emitidos en radio y televisión.

A través de la ODA, cualquier persona o colectivo puede contribuir a la protección de los derechos de la ciudadanía -especialmente de la infancia- así como a la vigilancia y control en el cumplimiento de las leyes y acuerdos en el ámbito del sector audiovisual. El teléfono gratuito de la Oficina de Defensa de la Audiencia es el 900 159 159.

Consejos Regionales y Provinciales de la Infancia, como foros de participación social de las administraciones públicas andaluzas y las instituciones públicas y privadas, incluidas las integradas por menores, interesadas en promover la planificación y el seguimiento de las políticas públicas relacionadas con el bienestar y la calidad de vida de los menores.

Observatorios de la Infancia, tienen por misión promover actuaciones de investigación, estudio y análisis técnico de las materias relacionadas con los derechos y la atención de los menores. Constituyen instrumento básico en las investigaciones pediátricas sociales.

En Andalucía contamos con Observatorio de la Infancia con sede en Granada. Desarrolla actuaciones de investigación, formación, documentación, así como el establecimiento de un sistema de información que permite el adecuado conocimiento, análisis técnico,

seguimiento y evolución de los asuntos relacionados con los derechos y la atención de los menores.

A **nivel estatal** el Observatorio está adscrito al ministerio de Educación, Política Social y Deporte y dispone de un grupo de trabajo sobre "Maltrato Infantil". Dicho organismo se considera como órgano colegiado en el que participan todas las Comunidades Autónomas, entidades públicas competentes en materia de infancia, así como otras muchas instituciones relacionadas con ella, y donde también está representada la iniciativa social. Elabora el informe que es presentado por el Estado Español al Comité de seguimiento de implantación de la Convención de los Derechos del niño de N.U. y especial esfuerzo viene realizando en consensuar una HOJA DE NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DE CASOS que nos permita evaluar la situación estatal y a nivel de Comunidades Autónomas. En Andalucía se está poniendo en marcha el denominado SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE MALTRATO INFANTIL EN ANDALUCÍA (S.I.M.I.A.), cuya recogida de datos en Hojas específicas son compatibles con el Sistema Unificado de Maltrato Infantil (RUMI) del Ministerio. En el 2006 ha publicado una extensa guía sobre maltrato infantil titulada "MALTRATO INFANTIL: Detección, Notificación y Registro de Casos.

Fiscales de Menores. Dentro del ámbito judicial el único que tiene funciones de protección del menor entre sus funciones. Figura a destacar en nuestra interrelación profesional.

NIVELES DE PROTECCIÓN ANTE EL MALTRATO INFANTIL

Primer nivel: Constituido por la familia y la población en general:

Padres/cuidadores/familiares responsables en satisfacer necesidades de los menores.

Ciudadanos

Redes de apoyo natural

Detector de situaciones de maltrato.

Segundo nivel: Servicios generalizados (sociales, educativos, sanitarios, orden público etc.). Dirigidos al conjunto de la población y orientado a la satisfacción de derechos fundamentales. Acuan en el propio medio.

Tercer nivel: Constituido por servicios especializados en la atención y protección infantil:

A nivel **local:** Equipos de tratamiento familiar, evitando la separación del menor con su entorno.

Provincial: Servicios competentes en materia de protección de las Delegaciones Provinciales, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Organos Judiciales y Ministerio Fiscal, si

violación de derechos fundamentales.

PROTOCOLO DE ACCIÓN INTEGRAL

Dos son los principios que deben regular la aplicación de un protocolo de actuación con enfoque integral y de carácter interdisciplinario e intersectoriall:

1. Constituirlo como instrumento básico que garantice la coordinación interinstitucional en la intervención en casos de maltrato infantil. Dicha necesaria coordinación, exige la implicación de las instituciones responsables de los cinco ámbitos relacionados con la infancia y adolescencia: educativo, sanitario, policial, social y judicial.

2. El criterio que debe presidir las actuaciones incluidas en el protocolo es el "interés superior del niño".

A esta acción conjunta de los sectores públicos se le denomina "intersectorialidad", cuyo trabajo tiene como puntos clave:

Su configuración:

Iniciativa de algún sector o actor.

Necesidad de trabajo conjunto.

Cultura de trabajo cooperativo.

Consenso en el análisis y formación interdisciplinaria cruzada.

Sus elementos:

1 Espacio común.

2 Visión consensuada de la realidad.

3 Planificación conjunta.

4 Ejecución cooperativa.

5 Revalorización de los recursos.

6 Una evaluación conjunta

7 La interdisciplinariedad.

Integralidad. Además participados por los actores de acción local.

Modulo de referencia en el desarrollo de un plan de actuación los tenemos en:

Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil publicado por el Observatorio de la Infancia. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aprobado en el Pleno del Observatorio el 22/11/07.

Procedimiento de Coordinación para la Atención a Menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía. Orden 11/02/04. BOJA nº 39 de 26/02/04.

Resolución 26/09/07 de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se acuerda dar publicidad a los protocolos de actuación que deben seguir los centros educativos ante supuestos de acoso escolar, agresión hacia el

Profesorado o al Personal de Administración y Servicios o Maltrato Infantil. BOJA nº 224 de 14/11/07.

FUNCIONES QUE LE CORRESPONDE AL PEDIATRA

Sin duda la prevención e intervención son funciones básicas para el Pediatra.

-Prevenir y tratar no constituye tarea fácil e implica una labor y esfuerzo coordinado de profesionales, administración y sociedad en general. Partimos de los siguientes principios:

-Considerar al niño como ente biopsicosocial, sujeto de derecho, inmerso en un medio familiar, ambiental y social, clave para su desarrollo.

-Entender al niño como "síntoma-guía" de enfermedad de la familia (disfunción familiar).

-Tener presente que el objetivo básico es la reintegración del niño en su familia, lo que exige tratar a ambos.

-Conocer que dentro de la interdisciplinariedad, la participación y/o colaboración del personal sanitario se precisa en diversas fases del proceso, pero lo más importante, por básico e imprescindible, es la detección e información del caso (el personal de enfermería ocupa especial protagonismo, por su contacto directo y más prolongado con el niño/ familia). Una vez precisado el caso y planificada su intervención, a los pediatras nos corresponde un importante papel en cuanto apoyo terapéutico y de seguimiento

Insistimos en que el papel del médico en la etapa inicial de intervención es el de sospechar e informar, nunca adoptar actitud detectivesca ni esperar a la posesión de pruebas absolutas o contundentes, sin olvidar efectuar siempre un preciso diagnóstico diferencial. A pesar del carácter sugestivo de las lesiones, así como de las circunstancias familiares y/o ambientales, siempre debe establecerse un cuidadoso diagnóstico diferencial con otras entidades médicas que se asemejen.

Por sus connotaciones jurídicas, intencionadamente procuramos evitar la palabra diagnóstico para no inducir a error puesto que la determinación o no de la existencia de una agresión es un asunto legal y no un diagnóstico médico. Esto no excluye en absoluto la valoración médica del daño provocado, utilizando para ello los medios habituales (anamnesis, exploración y exploraciones complementarias) y las obligaciones legales que afectan al personal sanitario, la cual está recogida en la Ley de los Derechos de Atención al Menor de 1998 y el Protocolo de Actuación con Niños en Situación de Riesgo Socio-Sanitaria de 14 de Abril de 2000.

A modo de ejemplo, ante una sospecha de abusos sexual, la conclusión médica final puede ser:

No hay abuso o es indemostrable

Anamnesis negativa, exploración física normal y exploraciones complementarias negativas

Compatible con abuso sexual

Anamnesis negativa, exploración física no específica, y/o exploraciones complementarias probables

A.S. muy probable

Anamnesis positiva, y/o exploración física sugestiva, y/o exploraciones complementarias probables

A. S. seguro

Anamnesis positiva o no, y exploración física segura, y/o exploraciones complementarias seguras.

Ante la menor sospecha debe ponerse en contacto con los profesionales de su entorno más relacionados con el tema (Trabajo social, Unidad de Pediatría social), dado que una actuación prematura puede obstaculizar la adecuada intervención diagnóstica y terapéutica de dichos profesionales. Si la situación de sospecha conlleva peligrosidad para el niño, se procederá de inmediato a su ingreso hospitalario, que permitirá el oportuno estudio médico/social y protección del menor, alejándolo momentáneamente del ambiente familiar y evitando posibles nuevas agresiones.

Ante una sospecha razonable, se procederá a efectuar la comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales Autonómica correspondiente, la cual debe acompañarse del oportuno informe médico y social. Los partes al juzgado por presencia de lesiones se darán de acuerdo a la obligación legal del personal sanitario; con independencia de ello, insistimos, existe una figura que es la del fiscal y especialmente en los lugares que existan fiscalías de menores, que por su papel de "defensor del menor" tienen especial protagonismo. Ni qué decir tiene que en casos urgentes, que precisan intervención inmediata y no coincidente con horario lectivo, se procederá a través de los juzgados de guardia correspondientes o servicios policiales.

Volvemos a resaltar, que los profesionales sanitarios debemos guardar especial cuidado en nuestras actuaciones con la familia, de no provocar situaciones que pueda entorpecer la futura relación de los servicios de protección y/o equipo terapéutico y la familia, que va a condicionar en gran medida los resultados de la intervención en el objetivo de recuperación de la "salud familiar". Difícilmente nos vamos a encontrar con familiares maltratantes de sus hijos que demanden directamente la terapia o ayuda. Un prerrequisito de la intervención es hacer percibir a la familia la existencia de un problema que afecta al desarrollo del niño y a todo el bienestar de la familia. Aunque la urgencia de tratamiento es siempre deseable, es importante no

obviar estas cuestiones, ya que a veces actitudes "salvadoras" que precipitan la intervención condicionan negativamente sus resultados.

Finalmente, sin duda el principal reto del pediatra lo constituye la prevención, donde debe dirigir sus máximos esfuerzos. Las aproximaciones preventivas más prometedoras serán aquellas que resulten capaces de actuar simultáneamente sobre los numerosos factores que crean los contextos propicios para el maltrato infantil. En nuestra tarea profesional y contando con los tres niveles preventivos, las líneas a desarrollar se pueden esquematizar en:

-Organizar o participar en actividades informativas, individuales, grupales o comunitarias.

-Mejorar la calidad de la comunicación con los padres y cuidadores.

-Incrementar los controles clínicos en niños de riesgo o que han sufrido malos tratos.

-Evitar los malos tratos institucionales.

-Inclusión del tema en los programas de salud y en la formación de los profesionales tanto a nivel de pre como postgrado.

-Potenciar investigaciones que faciliten los datos precisos para la planificación de acciones preventivas.

-Colaborar activamente en la consecución del registro unificado de casos de maltrato a nivel nacional (proyecto RUMI), con la aportación de datos al registro establecido por nuestras respectivas Comunidades Autónomas.

Bibliografía:

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Organización Institucional de la infancia en Andalucía. Sevilla: Junta de Andalucía; 2002.

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Sistema de información sobre maltrato infantil en Andalucía. Sevilla: Junta de Andalucía; 2007.

Defensor del Menor de Andalucía. Informe anual 2006. Sevilla: Defensor del Pueblo Andaluz; 2008.

Gómez de Terreros I. Los profesionales de la salud ante el maltrato infantil. 2ª ed. Granada: Comares; 1997.

Gómez de Terreros I. Maltrato y abandono. En: Cruz M. Tratado de Pediatría. 9ª ed. Madrid: Ergon; 2006. p. 2096-2106.

Junta de Extremadura. Recursos de la Dirección General de Infancias y Familias. Servicios de programas de atención a menores y familia. 2008.

Observatorio infancia. Grupo de trabajo sobre maltrato infantil. Maltrato Infantil: Detección, Notificación y Registro de casos. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; 2006.

Observatorio infancia. Grupo de trabajo sobre maltrato infantil. Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; 2008.

Consejería de Asuntos Sociales. Procedimiento de coordinación para la atención a menores víctimas de malos tratos en Andalucía. Sevilla: Junta de Andalucía; 2003